

03 de octubre de 2014

 primer@lectura
Ediciones *Novedades*

PÁG. 2



Actualidad del Congreso

PÁG. 3



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de interés


PÁG. 4

Boletines Oficiales consultados:



Home > Boletines más recientes



 Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es -



BOIB, t



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -



Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM

 *Novedades*



A vuestra disposición:

IRPF:

Guión del video realizados para la web de Visión General de la reforma Fiscal 2014 – IRPF – escalas de gravamen - en formato cómic.

[Acceder](#)

Guión del vídeo realizado para la web de Visión General de la reforma Fiscal 2014 – IRPF – circunstancias personales y familiares - en formato cómic

[Acceder](#)



Guión del vídeo realizado para la web de Visión General de la reforma Fiscal 2014 – IRPF – Ganancias patrimoniales

[Acceder](#)



BOCG de 02/10/2014

A-109-2 Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. *Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.*

A-118-1 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

A-118-2 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. *Calendario de tramitación.*



BOCG de 03/10/2014

SERIE A: Proyectos de Ley

A-104-3 Proyecto de Ley por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. *Informe de la Ponencia.*

A-108-2 Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades. *Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.*

A-118-3 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. *Documentación complementaria.*

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de interés

IRPF. Madre usufructuaria de unos terrenos que explota desde el 26/04/1985 que en esa fecha transmite la nuda propiedad a los hijos.

La madre usufructuaria fallece el 01/03/2005 por lo que consolidan el dominio. El 11 de julio de 2005 los hijos venden la finca.

El objeto del debate se centra en determinar si las fincas vendidas pueden considerarse bienes no afectos a una actividad económica al no haber transcurrido tres años desde la "nueva" afectación, pues en tal caso serían de aplicación los coeficientes reductores, como pretenden los herederos.

[Sentencia de la AN de 04/06/2014](#)

La posición de los demandantes es que adquirieron la "posesión" el 1 de marzo de 2005 -unos meses antes de la venta-, por lo que las fincas no pueden considerarse elementos afectos a una actividad económica, pues no han transcurrido tres años desde que se adquirió dicha posesión. Para ello se basan en lo establecido en el art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (TRIRPF) y, en concreto, en que según dicha norma "se entenderá que no ha existido afectación si se llevase a cabo la enajenación de los bienes o derechos antes de transcurridos tres años desde ésta".

Pues bien, en su opinión, como desde que adquirieron la posesión -el 1 de marzo de 2005- y vendieron la finca -el 11 de julio de 2005-, aún admitiendo que hubiesen continuado con la explotación agrícola, al no haber transcurrido tres años desde la "nueva" afectación, no puede considerarse el bien como afecto a efectos fiscales.

El TEAC, por el contrario, sostiene que la muerte de la madre supone la extinción del usufructo, no adquisición alguna, consolidándose en dicho momento el pleno dominio, lo que implica que, las parcelas realmente se adquirieron el 26 de abril de 1985, fecha de la escritura de la donación de la nuda propiedad.

03 de octubre de 2014

No habiendo cambio en la propiedad de los bienes, sino consolidación, lo que existe es una "continuación por el antiguo propietario de la actividad agrícola que venía ejerciendo la usufructuaria sobre las fincas hasta su fallecimiento; de esta manera no ha habido cambio de destino del bien, se ha producido la continuación en el mismo destino".

Llegados a este punto la Sala considera que por "afectación" debe entenderse la decisión de la persona física de sujetar un bien a una determinada actividad económica. Esta decisión debe realizarse por quien detenta la facultad de decidir sobre el uso del bien y, en este sentido, los nudos propietarios, como hemos razonado, sólo han tenido dicha posibilidad desde el momento en que adquirieron el pleno dominio y, por lo tanto, pudieron decidir sobre el uso y disfrute de las fincas, se trata por lo tanto, de una decisión ex novo.

Por tanto, no llegó a completarse los 3 años requeridos y por tanto les resulta de aplicación el régimen de las ganancias de patrimonio de los bienes no afectos a actividades económicas, incluido el régimen de los coeficientes de abatimiento.